

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2007-00133-00
Proceso:	Nombramiento de curador
Solicitante:	José Ricardo Torres Montoya y Carmen Alicia Restrepo Pérez
Interlocutorio:	No. 361 de 2021
Decisión:	Declara cesación de curadurías. No ordena rendir cuentas e informe y dispone archivar expediente

Correspondió a este Juzgado asumir el conocimiento del proceso de Nombramiento de curador solicitado por los señores José Ricardo Torres Montoya y Carmen Alicia Restrepo Pérez, a favor de Eliana Marcela Torres Restrepo, el que se admitió en auto del 18 de abril de 2007 y en dicha providencia se decretaron las pruebas que se estimaron pertinentes y procedentes para decidir el asunto (folio 27).

Recepcionada la prueba oral decretada, el 14 de septiembre de 2007 se dictó sentencia en la que, entre otras cosas, se designó a la señora Carmen Alicia Restrepo Pérez guardadora de la entonces menor, Eliana Marcela Torres Restrepo, para ejercer su custodia, cuidados y protección y vigilar que el otro guardador cumpla a cabalidad su papel; y a José Ricardo Torres Montoya como guardador general y representante legal de la citada, para administrar sus bienes y representarla judicial y extrajudicialmente. Dicha providencia fue aclarada en auto del 1º de octubre de 2007 (folios 60 a 70, 100, 101, 105 s 108).

Los guardadores designados en la sentencia a que se hizo alusión, se posesionaron el 3 de octubre de 2007.

En auto del 15 de julio de 2013 se requirió a los curadores de la entonces adolescente Eliana Marcela Torres Restrepo para que exhibieran las cuentas comprobadas de la administración con los documentos soporte y rindieran informe detallado sobre la situación personal de la pupila, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes a mes, para lo cual se les concedió el término de quince (15) días (folio 110).

En auto del 4 de marzo de 2016 se reconoció personería al doctor Gildardo de Jesús López Botero para representar a la joven Eliana Marcela Torres Restrepo y atendiendo solicitud que se formuló, de nuevo se requirió a los curadores designados para rendir cuentas comprobadas de la administración con los documentos soportes y dispuso notificarles a los señores José Ricardo Torres Montoya y Carmen Alicia Restrepo Pérez, que a partir de esa fecha y como quiera que Eliana Marcela Torres Restrepo ya era mayor de edad, sería ella quien ejercería la administración de sus bienes, previa entrega bajo inventario que debía presentar para su aprobación al Juzgado, para lo cual se libraron los oficios 0380 y 0381 (folio 122 a 124)

El curador José Ricardo Torres Montoya presentó cuentas el 5 de septiembre de 2016; en auto del 10 de dicho mes y año se convocó para el 22 de noviembre de 2017 para celebrar audiencia de exhibición de cuentas; el 4 de junio de 2017 la curadora Carmen Alicia Restrepo Pérez rindió el informe requerido (folios 126 a 131, 133 a 135).

El 22 de noviembre de 2017 se celebró la audiencia de exhibición de cuentas, las que se dejaron a disposición de la joven Eliana Marcela Torres Restrepo y se señaló el 16 de enero de 2018 a las 2:00 p.m. para continuar la diligencia referida y como se solicitó su aplazamiento, a ello se accedió en auto del 16 de enero de 2018 (folios 137 a 140).

En memorial que presentó el apoderado de la señora Eliana Marcela Torres Restrepo, el 13 de marzo de 2018, solicita dar por terminado este proceso y disponer el archivo, ya que los curadores cumplieron a cabalidad con lo ordenado, esto es, rindieron cuentas de los bienes de su representada y le entregaron los mismos teniendo en cuenta que es mayor de edad y es capaz de administrarlos ella misma (folio 141).

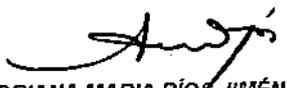
Atendiendo la petición que antecede, se **DECLARA LA CESACIÓN DE LAS CURADURÍAS** que venían ejerciendo los señores José Ricardo Torres Montoya y Carmen Alicia Restrepo Pérez a favor de la señora Eliana Marcela Torres Restrepo, lo que operaba de pleno derecho teniendo en cuenta que el 14 de agosto de 2014, ella adquirió la mayoría de edad y, por ende, se presume capaz y los cargos de curadores, tutores o guardadores se ejercían a favor de quienes no podían dirigirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios y que no se hallaren bajo potestad.

**NO SE ORDENA QUE LOS CITADOS RINDAN CUENTAS E INFORMES DEFINITIVOS** de la gestión, ya que se concluye que la señora Eliana Marcela está conforme con las cuentas e informe presentados al Juzgado, los que se le dejaron a disposición en audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2017 y que procedieron a entregar los bienes a la titular de los mismos.

**EJECUTORIADO** este auto se **ORDENA EL ARCHIVO** del expediente, por secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA OROZCO POSADA**  
Jueza

  
**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADO (CGP) No. 061** fijado hoy **17 DE AGOSTO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 am.  
  
**ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaria